

Voces: SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA - EDUCACIÓN - INSTRUCCIÓN PÚBLICA - APLICACIÓN DE LA LEY - MENORES - RESPONSABILIDAD PARENTAL - DERECHO A LA IDENTIDAD SEXUAL - TRANSEXUALIDAD - CAMBIO DE SEXO - CONSTITUCIÓN NACIONAL

Título: ESI e ideología de género - aspectos legales a tener en cuenta. Primera parte

Autor: Badalassi, Elías N.

Fecha: 9-nov-2018

Cita: MJ-DOC-13758-AR | MJD13758

Producto: SYD

Sumario: *I. Resumen. Introducción. II. Contexto actual y herramientas legales. III. El conflicto con la ideología de género. IV. La ley de Educación Sexual Integral a nivel Nacional. V. La Resolución 340/2018 del Consejo Federal de Educación. VI. Ley 26.743 de Identidad de Género. VII. La opinión de expertos.*

Por Elías N. Badalassi (*)

I. RESUMEN. INTRODUCCIÓN

Bien es sabido que la ESI (ley nacional 26.150), en su art. 1 dice que todos los niños "«tienen derecho a recibir educación sexual integral» y que se entiende «como educación sexual integral la que articula aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos». Asimismo, sabido es que, la educación sexual integral es obligatoria en aquellas provincias que hayan adherido a la mentada ley nacional. Además, es condición sine qua non la opinión de los padres en cuanto a la enseñanza de la ESI ya que el derecho internacional (con misma jerarquía que nuestra Constitución Nacional Argentina) así lo dice.

II. CONTEXTO ACTUAL Y HERRAMIENTAS LEGALES

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su art. 26.3 dice: «Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.» y el Pacto de San José de Costa Rica en su art. 12.4 dice: "Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones."

Casualmente, el texto del art. 5 de la ESI vigente dice: "Cada comunidad educativa incluirá en

el proceso de elaboración de su proyecto institucional, la adaptación de las propuestas a su realidad sociocultural, en el marco del respeto a su ideario institucional y a las convicciones de sus miembros." Este artículo dispone claramente que se deben respetar el ideario institucional (los valores morales, éticos y religiosos de la escuela) y las convicciones de los miembros de cada comunidad educativa (o sea, las convicciones de los padres).

III. EL CONFLICTO CON LA IDEOLOGÍA DE GÉNERO

La ideología de género apunta a demostrar que cualquier persona pueda autoperibirse distinta a su sexo asignado al nacer, autoperibirse del sexo opuesto por ejemplo, o de géneros varios. Esto ha conllevado a que niños se confundan en su desarrollo madurativo y crean ser niñas, para luego, cambiarse legalmente el nombre siendo menores de edad, y apoyados por el Estado, sus padres, o incluso un juez (si los padres se oponen), someterse a un proceso de hormonización y posterior intervención quirúrgica de cambio de sexo.

Según el Colegio Americano de Pediatras(1) el hormonizar niños (menores de edad) constituiría abuso infantil(2), debido a que la hormonización en un cuerpo que se encuentra en un natural proceso de desarrollo (niñez / adolescencia) requeriría de bloqueadores(3) del desarrollo natural y uso de químicos que los hagan parecer y sentirse del sexo opuesto (mientras su naturaleza lucha por fluir)(4). De más está decir, que la cantidad de suicidios de personas transgéneros que se cambiaron el sexo y después se arrepintieron es demasiado alta, cuánto más lo sería en menores de edad que cambiar su parecer según el desarrollo madurativo de sus años (niñez, inocencia, adolescencia, cambios, madurez, decisiones, arrepentimiento, muerte(5)).(6)

Nótese, que no se está cuestionando el tipo de orientación sexual, sino que lo que se cuestiona es que la ideología de género se oponga a la ciencia, a la biología, a la anatomía y pretenda enseñar a los niños que la biología está equivocada, que Dios está equivocado, que la naturaleza está equivocada y que un hombre nacido hombre pueda decir que se siente mujer y que eso es normal(7) Nos encontramos con el caso en que una persona biológicamente hombre se sienta ideológicamente mujer, se cambie el sexo y luego se declare lesbiana, por lo que biológicamente sería un hombre al que le gusta una mujer, pero ideológicamente sería una mujer a la que le gusta una mujer.(Sobre esto, hay 112 combinaciones distintas según Naciones Unidas(8)). Repárese, que por más que algunos califiquen a quienes se encuentran en esta postura como homófobos / homofóbicos, dicha postura no se encuentra en contra de la orientación sexual, sino de la ideología de género en sí misma, que pervierte la mente de los niños inocentes, que como esponjas absorben estas ideologías carentes de fundamento científico, que en una época no muy lejana y por presiones sociales se dejó de llamar a todo esto como un trastorno de la identidad y se lo pasó a conocer como Disforia de Género(9) según la ciencia (la cual debería ser tratada y no apoyada como algo normal).

En un estudio muy importante(10), se afirma que la cirugía para la reasignación de sexo es un gran «error categórico», ya que se ofrece una solución quirúrgica a un problema psicológico, y lo que es peor, se pone en riesgo la vida de la persona. El gran número de suicidios postoperatorios es testimonio de esto. Según el estudio más grande que se haya hecho hasta la fecha sobre el estado psicológico a largo plazo de las personas que han sido sometidas a una cirugía de reasignación quirúrgica(11) se demostró que aquellos que son sometidos a operaciones de reasignación sexual tienen riesgos altísimos de mortalidad, comportamiento suicida y enfermedades mentales, en porcentajes mucho más altos que la población en general.

«De repente, un porcentaje significativo de nuestras élites sociales e intelectuales han sucumbido a la ilusión de que una niña puede ser un niño, y un niño puede ser una niña, o lo que sea que quiera ser. Esto no es meramente una rebelión contra las convenciones sociales, es una rebelión contra la realidad».(12)

IV.LA LEY DE EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL A NIVEL NACIONAL

La ley de ESI (ley nacional 26.150) es completamente apta para enseñarles a los niños a cuidar su salud sexual, a tener relaciones sexuales con responsabilidad, a evitar el embarazo no deseado sin aborto, prevenir las enfermedades de transmisión sexual, los abusos y la violencia contra la mujer. Y para formarlos en el crecimiento armónico, el respeto al cuerpo de los dos y en la afectividad familiar.

Es así como debe ser aceptada la ley de Educación Sexual Integral centrada en la persona y en el orden natural. Por lo que es factible oponerse a la Ideología de Género.

V. LA RESOLUCIÓN 340/2018 DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

El Consejo Federal de Educación es un organismo interjurisdiccional de carácter permanente, creado por la Ley de Educación Nacional, 26.206/2006 como ámbito de concertación, acuerdo y coordinación de la política educativa nacional, para asegurar la unidad y articulación del Sistema Educativo Nacional. Está presidido por el Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología e integrado por las autoridades responsables de la conducción educativa de cada jurisdicción y tres representantes del Consejo de Universidades.

Si leemos atentamente las funciones que por esta ley el Consejo tiene asignadas, veremos que la principal es "analizar y proponer" cuestiones prioritarias a ser consideradas en la elaboración de las políticas que surjan de la implementación de la Ley de Educación; sí tiene la facultad de proponer innovaciones en los contenidos curriculares comunes pero no encontraremos entre sus funciones "la facultad de determinar contenidos curriculares específicos", puesto que éstos deben ser definidos por las provincias en el marco de su autonomía.

A pesar de estar claramente delimitadas en la Ley de Educación Nacional las funciones del Consejo Federal de Educación, el 22 de mayo de 2018, la 85ª Asamblea Federal del Consejo dictó la Resolución N°340/18 (en adelante, R.340/18), la cual pretende avasallar derechos claramente consagrados a los padres respecto a la educación de sus hijos. Es sabido que una Resolución emanada de un Consejo creado por ley, es una norma de las de menor jerarquía. De hecho, y pese a que ciertos sectores digan que la Res.340 ES LEY, hablando con propiedad sabemos que una resolución de un organismo interjurisdiccional ni siquiera se aproxima a ser una ley propiamente dicha, por ser ajena su creación al ámbito natural de formación de las leyes en Argentina, el cual es, el cumplimiento del procedimiento legislativo en ambas Cámaras del Congreso de la Nación, y su oportuna sanción/promulgación. Pese y a sabiendas que una resolución, al no ser ni siquiera ley, debería respetar las leyes vigentes -y ni hablar de la Constitución Nacional- esta resolución pretende afectar derechos garantizados en Tratados Internacionales con Jerarquía constitucional, derechos consagrados en La Ley de Educación Nacional, y -si no violar, al menos- hacerle decir a la Ley de Educación Sexual Integral aspectos que no menciona.

La Resolución comienza diciendo: «VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de

Educación Sexual Integral N° 26.150, la Ley Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género N° 27.234, la Ley de creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable N° 25.673, la Ley N° 26.618 de modificación al Matrimonio Civil, la "Ley N° 26.743 de Identidad de Género(13) .», para luego en su artículo 1° expresar: ARTICULO 1°.- Asegurar las acciones necesarias para el cumplimiento de un espacio específico de Educación Sexual Integral en la Formación Inicial de todos los futuros docentes según los núcleos de aprendizajes prioritarios para cada nivel educativo que se encuentran en el anexo que forma parte integrante de la presente norma. Y finalmente en el Anexo establece que «las jurisdicciones se comprometen a implementar la obligatoriedad de la educación sexual integral en todos los niveles y modalidades educativas, abordando, sin excepción, los cinco ejes conceptuales siendo uno de ellos "Garantizar la equidad de género".» Así mismo establece que entre los «núcleos de aprendizajes prioritarios para el nivel primario debe obligatoriamente contener la diversidad en las personas: apariencia física, orientación sexual e "identidad de género"».

La primera inconsistencia que encontramos en la Resolución -que pretende fijar lineamientos en materia de aplicación de la ESI- está relacionada con la mención en los Vistos de la norma de la Ley de Identidad de Género 26.743. La Ley de Identidad de Género no forma parte del taxativo artículo 1° de la ESI. Entendemos que esto está bien así precisamente por no tener la ley de Identidad de Género un contenido de índole sexual, sino al decir de la propia norma, la Identidad de Género es la "vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento", incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Está más que claro que esta ley no consagra derechos basados en cuestiones biológicas, sino en cuestiones personalísimas de autopercepción, lo que la enmarca claramente en una postura basada en cuestiones ideológicas. Esto hace que esté excluida de lo que denominamos Educación Sexual, que claramente es de índole biológico y científico.

En segundo lugar, la R. 340/18 establece en su Anexo que las jurisdicciones se comprometen a implementar la obligatoriedad de la educación sexual integral en todos los niveles y modalidades educativas, abordando, sin excepción, los cinco ejes conceptuales entre ellos «Garantizar la equidad de género». Y entre los núcleos de aprendizajes prioritarios para cada nivel educativo incorporar «La diversidad en las personas: apariencia física, orientación sexual e identidad de género»

Entonces llegamos a las siguientes conclusiones previas. La ley de Educación Nacional -de jerarquía superior a la resolución- en su art. 1° regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender consagrado por el artículo 14 de la Constitución Nacional y los tratados internacionales incorporados a ella -conforme con las atribuciones conferidas al Honorable Congreso de la Nación en el artículo 75, incisos 17, 18 y 19, y de acuerdo con los principios que allí se establecen y los que en esta ley se determinan-. Esta misma ley en su art. 4° in fine garantiza a las familias a participar en el proceso de educación de los hijos, reconociéndola como agente primario de la educación. Aún más, reconoce en el art. 6° también a las confesiones religiosas como responsables de las acciones educativas. La ESI reconoce el derecho de los padres a participar en el proceso de elaboración del proyecto institucional de la comunidad educativa y de adaptar de las propuestas a su realidad sociocultural, en el marco del respeto a su ideario institucional y a las convicciones de sus miembros (arts. 5 y 9 ley 26.150). De modo tal que no puede una resolución imponer contenidos referidos a Identidad de género, sin avasallar los derechos reconocidos a las familias respecto a la educación sexual que quieren que sus hijos reciban. Estas razones nos hacen llegar a la conclusión que, al

menos en lo que a Identidad de Género se refiere, esta resolución es inaplicable en todos ámbitos educativos.

VI. LEY 26.743 DE IDENTIDAD DE GÉNERO

La ideología de género se pone de manifiesto claramente en la ley 26.743, de Identidad de Género.

Allí en el ARTICULO 2 se dice: «Se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales».

El art. 5 dice, «Personas menores de edad. Con relación a las personas menores de dieciocho (18) años de edad la solicitud del trámite a que refiere el artículo 4º deberá ser efectuada a través de sus representantes legales y con expresa conformidad del menor, teniendo en cuenta los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño/a de acuerdo con lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, la persona menor de edad deberá contar con la asistencia del abogado del niño prevista en el artículo 27 de la Ley 26.061. Cuando por cualquier causa se niegue o sea imposible obtener el consentimiento de alguno/a de los/as representantes legales del menor de edad, se podrá recurrir a la vía sumarísima para que los/as jueces/zas correspondientes resuelvan, teniendo en cuenta los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño/a de acuerdo con lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.» y el artículo 11 dice: «Derecho al libre desarrollo personal. Todas las personas mayores de dieciocho (18) años de edad podrán, conforme al artículo 1º de la presente ley y a fin de garantizar el goce de su salud integral, acceder a intervenciones quirúrgicas totales y parciales y/o tratamientos integrales hormonales para adecuar su cuerpo, incluida su genitalidad, a su identidad de género autopercibida, sin necesidad de requerir autorización judicial o administrativa. Para el acceso a los tratamientos integrales hormonales, no será necesario acreditar la voluntad en la intervención quirúrgica de reasignación genital total o parcial. En ambos casos se requerirá, únicamente, el consentimiento informado de la persona. En el caso de las personas menores de edad regirán los principios y requisitos establecidos en el artículo 5º para la obtención del consentimiento informado. Sin perjuicio de ello, para el caso de la obtención del mismo respecto de la intervención quirúrgica total o parcial se deberá contar, además, con la conformidad de la autoridad judicial competente de cada jurisdicción, quien deberá velar por los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño o niña de acuerdo con lo estipulado por la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. La autoridad judicial deberá expedirse en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la solicitud de conformidad. Los efectores del sistema público de salud, ya sean estatales, privados o del subsistema de obras sociales, deberán garantizar en forma permanente los derechos que esta ley reconoce. Todas las prestaciones de salud contempladas en el presente artículo quedan incluidas en el Plan Médico Obligatorio, o el que lo reemplace, conforme lo reglamente la autoridad de aplicación.»

Sobre esto debemos hacer ciertas aclaraciones, cuestiones relacionadas con la responsabilidad parental, el pago de los alimentos a sus hijos, y la edad jubilatoria son algunas de las posibles consecuencias que surjan de un cambio de sexo, modificación de DNI y rectificación de partida de nacimiento (claro que estas cuestiones exceden al presente trabajo). La libertad y la no discriminación, nos llevan a no poder oponernos a estas cuestiones, sin embargo, que un adulto haga con su cuerpo lo que él quiera no afecta a nadie, pero que un menor de edad sepa que según el art.5 de dicha ley puede exigirle a un juez que desoiga a sus padres, y le ordene el cambio de sexo, creemos que es algo sumamente peligroso(14). Y enseñarlo a esto como un derecho en los colegios, no hace más que alentar a los niños a hacer estas prácticas. Esto ya alarma a países como Inglaterra desde hace años (15).

Según esta definición, se les enseñaría a los niños que la sexualidad es la vivencia del género tal como cada persona la siente y la autopercebe sin importar el sexo de nacimiento y ello puede conllevar modificaciones corporales con tratamientos médicos, farmacológicos o quirúrgicos que son en muchos casos irreversibles. También cambios en la vestimenta, modo de hablar y modales.

Una cosa es enseñarles a RESPETAR, TOLERAR Y NO DISCRIMINAR a las personas por su orientación sexual. Pero otra muy distinta, es inducirlos a experimentar cambios de roles y de géneros para que los chicos luego elijan «libremente» por distintas orientaciones sexuales y percepciones de su género.

La Ideología de Género tiende a neutralizar y unificar los sexos en los juegos de los niños, para no distinguir varones y mujeres según «estereotipos de género», estimula la promiscuidad, la iniciación sexual temprana, la masturbación y el ABORTO como alternativa al embarazo no deseado.

VII. LA OPINIÓN DE EXPERTOS

«Detrás de esta rebelión de la ideología de género contra la realidad, hay un elemento verdaderamente siniestro: es evidencia de que la ideología tiene un carácter puramente totalitario, el cual está invadiendo los gobiernos e instituciones de Occidente. Prueba de esto es que ya hay sistemas legales y autoridades estatales que castigan a aquellos que no honran este pensamiento ilusorio y delirante. El castigo está tomando la forma de denuncia pública, cancelación de licencias para practicar, y puestos en el sistema judicial en algunos casos. La medicina, la psiquiatría y la psicología, como en la época soviética, se ven obligadas a aceptar la nueva ortodoxia política. Y los medios de comunicación también son cómplices de este totalitarismo. Sin embargo, los disidentes de la ideología del género se han mantenido firmes y se niegan a aceptar este delirio». comenta el escritor y filósofo contemporáneo Pablo Muñoz Iturrieta(16) en «Disidentes de la ideología del género»(17).

«.en Ontario, Canadá, la Ley 77 (2015) prohíbe cualquier tipo de terapia para menores que luchan contra la disforia de género u otros aspectos de su sexualidad, lo cual va totalmente en contra del consejo de numerosos psiquiatras.[cf. DiNovo, Cheri, «Bill 77, Affirming Sexual Orientation and Gender Identity Act,» Legislative Assembly of Ontario (2015).] (.) Recientemente (Septiembre de 2018), el profesor de neurofisiología Germund Hesslow, de la Universidad de Lund, en Suecia, fue acusado de hacer afirmaciones «transfóbicas» y «antifeministas» simplemente por afirmar que el hombre y la mujer son biológicamente diferentes.[Cf. «Swedish professor accused of bigotry for saying men and women 'biologically different',» RT (Sept 17, 2018), <https://www.rt.com/news/438638-swedish-professor-biological>

y-different/] Así, vemos que se cuestiona sistemáticamente un hecho científico para avanzar en una agenda política e ideológica (18).

El reconocido psiquiatra canadiense Dr. Kenneth Zucker (director de la Clínica de Identidad de Género para Niños, Jóvenes y Familias, que funcionaba en Canadá y ayudaba a personas con trastornos de género, y que debido a la imposición de leyes ideológicas por las cuales está prohibido hablar de problemas de género, el gobierno le ordenó cerrar su clínica) es uno de los psiquiatras que ha realizado los estudios más importantes con respecto a cómo la mayoría de los niños con disforia de género la superan con el tiempo, y sin someterse a un tratamiento de reasignación de género (19).

En los últimos años, multitud de psicólogos y psiquiatras discreparon públicamente con el fuerte activismo LGBTIQ+ que presionó para «normalizar» el «trastorno de identidad de género» al eliminarlo de la categoría de «trastorno». Así pues, la edición más reciente del «Manual de Diagnóstico y Estadística de Desórdenes Mentales» conocido como DSM-V, usado en todo el mundo, afirma que aquellas personas que deseen cambiar de género no sufren ningún trastorno, sino que, por el contrario, lo que tienen es disforia de género, es decir, muestran «una marcada incongruencia entre su experiencia y expresión de género y el género asignado» (20). Ahora, el lobby LGBTIQ+ no presentó ningún argumento científico al respecto más que la presión social e ideológica para lograr los cambios legales que están ocurriendo en todo el mundo. Dice el ya mencionado Pablo Muñoz Iturrieta «el cambio en el Manual es un cambio fundamental, porque significa que el problema de las personas que sufren de transgénero, es decir, de dudas acerca de su identidad actual como hombre o mujer, es equiparado a estados como el dolor de cabeza, por el cual uno no se siente bien, pero que no quiere decir que uno sufra un trastorno. Un sinnúmero de psiquiatras se manifestó en contra, porque saben que esto no es verdad. El trastorno de identidad de género existe y merece un tratamiento compasivo, ya que es un serio problema de salud mental. Debemos notar una y otra vez que la eliminación de dicho trastorno no fue motivada por conocimientos médicos o científicos, sino por cuestiones políticas e ideológicas (.)»(21).

«La ideología de género es una doctrina dogmática, sin fundamento científico, la cual está siendo impuesta por medio de un proselitismo estatal agresivo e ideológico a nivel mundial. En California, por ejemplo, (.) Si bien se le concede a los padres el que puedan retirar a sus hijos durante las secciones de educación sexual y prevención del VIH, la excepción no aplica, entre otras cosas, a "la instrucción, materiales, presentaciones o programas que tratan cuestiones de género, identidad de género, expresión de género, y la orientación sexual". Y esto hay que remarcarlo una y otra vez. Muchas veces, para lograr consenso, se pasan leyes de educación sexual con la aclaración que los padres pueden sacar a sus hijos si así lo deseen (como si fuera tan fácil salir del trabajo, ir a la escuela, y sacar a los hijos por dos horas.). Sin embargo, hay que recordar esto no incluye el adoctrinamiento sobre el género. En California, la instrucción sobre orientación sexual y género está fuera del alcance de los padres y no requiere dar aviso a los mismos para enseñarla. Un hecho concreto ocurrió hace poco cuando padres se enteraron que a sus niños de jardín de infantes la maestra les leía historias de niños sobre transexuales y cambio de sexo!(22) Los niños volvían a la casa temblando de miedo porque pensaban que se podían cambiar de nena a varón y viceversa, ya que la maestra trajo a un niño que estaba en medio de una "transición" y se los presentó como opción (.) Los padres se presentaron furiosos en la escuela pidiendo explicaciones, y no se les ofreció otra que "las cuestiones de identidad de género no requieren notificación a los padres". El catecismo del género es obligatorio y no tiene edad de consentimiento. Además, "el enseñar sólo la abstinencia sexual no está permitido en las escuelas públicas del estado de California".

Parece básico y de sentido común que la abstinencia es la mejor solución a las enfermedades de transmisión sexual. Pero en una cultura que se glorifica el sexo como la manifestación más grande del ser humano, el afirmar tal cosa no está permitido. Como tampoco está permitido el cuestionar falsos presupuestos filosóficos: Que uno no nace, sino que se hace. que el género es una construcción social impuesta por los padres en los dos primeros años de edad. que el género es una construcción personal radicalmente independiente de la biología, de tal manera que las expresiones varón y masculino podrían, con la misma facilidad, designar un cuerpo tanto femenino como masculino, y mujer y femenino designar uno masculino con la misma facilidad que uno femenino» (23).

«Lo curioso es que el mandato de California afirma que «La instrucción y los materiales no pueden enseñar o promover doctrina religiosa alguna». En realidad, lo que tendría que decir es que no se puede enseñar ningún otro dogma que el de la ideología de género, porque tales afirmaciones y presupuestos filosóficos sobre el género no tienen ningún fundamento científico, sino que están fundados en una especie de fe ciega e irracional que niega lo que la evidencia empírica nos demuestra. Lo curioso es que cuando uno saca esto a la luz, se lo acusa de dogmatismo religioso. Y la dirección totalitaria que esta ideología está tomando va a tener repercusiones no imaginadas para la familia. En Ontario, Canadá, por ejemplo, la ley 89 (Bill 89) permite que el estado se apropie de niños cuyos padres no están de acuerdo con las políticas e ideologías LGBT, y establece que las agencias gubernamentales prohíban a parejas con convicciones similares el adoptar niños. Y atentos. No basta con simplemente ser pro-LGBT. Cualquier omisión de celebración del género y puesta en práctica de las propuestas LGBT se enfrenta rápidamente a acusaciones de odio, fanatismo, fóbica o la palabra clave: fundamentalista religioso. La disforia de género es un grave problema de salud mental, y (.) tiene una enorme tasa de deserción: Hasta el 95% de los niños y jóvenes que dicen estar inseguros de su propia sexualidad al llegar a la edad adulta la superan. Pero el transgénero es un sistema de creencias que cada vez más se asemeja a una religión de culto, a un tipo de gnosticismo moderno que niega la realidad física por una percepción falsa de la propia identidad. Y lo que es peor, esta ideología está siendo forzada por el Estado en contra del público en violación de los más básicos derechos humanos. La ideología del género es un credo intolerante, y sus dogmas exigen el sacrificio no sólo de los derechos de conciencia sino también de la atención que se necesita desesperadamente para niños y adultos con problemas de disforia sexual y de género. A fin de cuentas, todos somos víctimas, pero algunos más que otros» (24).

«Lo que es más sorprendente, es que la mortalidad por suicidio de los transexuales se elevó casi 20 veces por encima de la población. Este inquietante resultado aún no tiene explicación, pero probablemente refleja la creciente sensación de aislamiento reportada por el transexual después de la cirugía. La alta tasa de suicidios sin duda desafía el prescribir la cirugía»(25)

«Imponer la doctrina de género o la ideología de género en los colegios lleva a que los chicos en edades donde tienen que tener certezas, tengan dudas. en edades donde hay que decirles que su biología corresponde a su cuerpo, que son varón o mujer porque su biología dice eso, les dicen: tenés que decidir lo que querés ser, no tenés que hacerle caso a la biología. Es como decirle a un chico que $2 + 2$ no es 4. Entonces frente a esas dudas los chicos pierden su estabilidad, no se los ayuda a transitar su crecimiento y su maduración y terminan en esto (.) y los someten a tratamientos de los cuales después, no se vuelve» (26). Comenta la Dra. Macarena Pereyra Rozas (27) en el Programa: María Esperanza del Mundo.

Según Juan Bautista Gonzalez Saborido (28) en su entrevista para Radio Latina FM 101.1 se

está haciendo hoy en día en los colegios una distinción entre la realidad biológica el sexo y el género como construcción sociocultural, apuntando a que uno se autoconstruya bajo su propio deseo, en base a los 112 géneros que ofrece la ONU. Según el entrevistado, esto «afecta de manera grave una cuestión de identidad personal, como es la realidad sexual (.) máxime en niños, que no tienen conformada, su personalidad» (29).

«La aplicación de la ideología de género es nefasta porque busca construir a nuestros hijos en las atracciones de alto riesgo para la salud como las orientaciones LGTBI o en su peor escenario, mentirle a nuestros hijos al afirmar que no son lo que son, buscando destruir su identidad humana, para pasar como normal y «progresista» la personificación de una mentira basado en una fantasía» (30). Escribió Christian Rosas (31) para «Coordinadora Nacional Pro Familia» de Perú.

«El diagnóstico de Trastorno de la Identidad de Género en la Infancia (TIGI) adquiere mayor relevancia tras la instauración de los tratamientos hormonales que demoran la pubertad (Harry Benjamin International Gender Dysphoria Association-HBIGDA, 2001; World Professional Association for Transgender Health-WPATH, 2011). Estas intervenciones precoces conllevan importantes consecuencias biopsicosociales para el individuo, haciendo necesario el establecimiento de un diagnóstico preciso que justifique la necesidad de la intervención. El comienzo de la disforia de género suele tener lugar en la infancia y adolescencia, pero solo un reducido número de casos que presentan un TIGI evolucionan hacia el transexualismo en la edad adulta. En el presente artículo se tratará de profundizar en este diagnóstico a través de las distintas versiones de las clasificaciones internacionales, partiendo de su inclusión en la CIE-9 (World Health Organization-WHO, 1978) y en la DSM-III (American Psychiatric Association-APA, 1980), hasta los planteamientos del reciente publicado DSM-5 (APA, 2013)»(32).

(1) <http://www.acped.org/> / Para ver la declaración ingresar a: <http://www.acped.org/the-college-speaks/position-statement/gender-ideology-harms-children>

(2) <https://www.religionenlibertad.com/polemicas/55195/transgenerar-hormonar-operar-danos-ninos-esa-.html>

(3) <https://www.bbc.com/mundo/noticias-44684416>

(4) <https://www.lifesitenews.com/news/pediatricians-condemn-national-geographic-over-9-year-old-trans-child-on-ja>

(5) (Dhejne, C, et.al. «Long-Term Follow-Up of Transsexual Persons Undergoing Sex Reassignment Surgery: Cohort Study in Sweden.» PLoS ONE, 2011; 6(2). Affiliation: Department of Clinical Neuroscience, Division of Psychiatry, Karolinska Institutet, Stockholm, Sweden. Accessed 3.20.16 from <http://journals.plos.org/plosone/article?id=10.1371/journal.pone.0016885>.

(6) <http://www.acped.org/the-college-speaks/position-statement/gender-ideology-harms-children>

(7) <https://www.actuall.com/criterio/familia/cruda-realidad-pedatras-de-eeuu-normalizar-la-transexualidad-entre-ninos-es-a-uso-infantil/>

(8) https://www.hispanidad.com/confidencial/el-nom-se-quita-la-areta-se-llama-vitit-muntarhorn-y-asegura-que-hay-112-sexo-distintos_265642_102.html

(9) <https://www.acpedts.org/wordpress/wp-content/uploads/4.6.17-ender-Ideology-full-statement-in-Spanish.pdf>

(10) Cf. Fitzgibbons, Richard P., Transsexual attractions and sexual reassignment surgery: Risks and potential risks, *The Linacre Quarterly*. 2015, 82, no. 4, pp. 337-50.

(11) Cf. Dhejne, Cecilia, Paul Lichtenstein, Marcus Boman, Anna L. V. Johansson, Niklas Långström, y Mikael Landén, Long-Term Follow-Up of Transsexual Persons Undergoing Sex Reassignment Surgery: Cohort Study in Sweden, *PLoS ONE*. 2011, 6, no. 2.

(12) Kilpatrick, William, The Normalization of Delusional Thinking, *Crisis Magazine* Sept.25, 2017.

(13) El entrecomillado interno nos pertenece.

(14) http://protestantedigital.com/qfamilia/41129/Pediatras_de_EUU_critican_National_Geographic_por_su_ideologia_de_genero

(15) <https://www.actuall.com/familia/aumenta-casi-un-1-000-el-tramamiento-transexualizador-de-ninos-en-reino-unido/>

(16) MUÑOZ ITURRIETA, Pablo?16) Escritor. Doctor en Filosofía Política, Carleton University/Dominican University (Ottawa, Canadá, 2017). Master en Psicología Filosófica, The Catholic University of America (Washington D.C., USA, 2009). Bachillerato en Teología, Instituto Santo Tomás de Aquino (Argentina, 2006). Bachillerato en Filosofía, Instituto Santo Tomás de Aquino (Argentina, 2003). Bachillerato en Humanidades, Instituto Alfredo Bufano (Argentina, 1999). CRASSH, Cambridge University, Inglaterra, 2018. The Witherspoon Institute, Princeton University, NJ, 2018. Para su último libro sobre la ideología de género, realizó una importante inmersión en los estudios científicos más avanzados en los campos de la genética (clásica y molecular), embriología, psiquiatría, endocrinología, epidemiología, epidemiología psiquiátrica, neurología, neuroinmunología, biología, pediatría, medicina interna, neuropatología, y sociología.

(17) <https://pablomunoziturrieta.com/2018/09/27/disidentes-de-la-ideologia-del-genero-2/>

(18) Ob. Cit.

(19) Cf. Aitken, Madison, Thomas D. Steensma, Ray Blanchard, Doug P. VanderLaan, Hayley Wood, Amanda Fuentes, Cathy Spegg, Lori Wasserman, Megan Ames, C. Lindsay Fitzsimmons, Jonathan H. Leef, Victoria Lishak, Elyse Reim, Anna Takagi, Julia Vinik, Julia Wreford, Peggy T. Cohen-Kettenis, Annelou L. C. Vries, Baudewijntje P. C. Kreukels, y Kenneth J. Zucker, Evidence for an Altered Sex Ratio in Clinic-Referred Adolescents with Gender Dysphoria, *The Journal of Sexual Medicine*. 2015, 12, no. 3, pp. 756-63; Drummond, Kelley D., Susan J. Bradley, Michele Peterson-Badali, Doug P. VanderLaan, y Kenneth J. Zucker, Behavior Problems and Psychiatric Diagnoses in Girls with Gender Identity Disorder: A Follow-Up Study, *Journal of Sex & Marital Therapy*. 2018, 44, no. 2, pp. 172-87; Zucker,

Kenneth J., Peggy T. Cohen-Kettenis, y Thomas D. Steensma, Evidence for a Change in the Sex Ratio of Children Referred for Gender Dysphoria: Data from the Center of Expertise on Gender Dysphoria in Amsterdam (1988-2016), *Journal of sex & marital therapy*. 2018, no. 1-3, pp. 1-3; Zucker, Kenneth J., The myth of persistence: Response to «A Critical Commentary on Follow-Up Studies and 'Desistance' Theories about Transgender and Gender Non-Conforming Children» by Temple Newhook et al. (2018), *International Journal of Transgenderism*. 2018, pp. 231-45; Bechard, Melanie, Doug P. VanderLaan, Hayley Wood, Lori Wasserman, y Kenneth J. Zucker, Psychosocial and Psychological Vulnerability in Adolescents with Gender Dysphoria: A «Proof of Principle» Study, *Journal of Sex & Marital Therapy*. 2017, 43, no. 7, pp. 678-88; Zucker, Kenneth J., Epidemiology of gender dysphoria and transgender identity, *Sexual Health*. 2017, 14, pp. 404-11; Zucker, Kenneth J., A. N. Nabbijohn, A. Santarossa, H. Wood, S. J. Bradley, J. Matthews, y D. P. VanderLaan, Intense/obsessional interests in children with gender dysphoria: A cross-validation study using the Teacher's Report Form. , *Child and Adolescent Psychiatry and Mental Health*. 2017, 11, no. 1, pp. 1-8; Aitken, Madison, Doug P. VanderLaan, Lori Wasserman, Sonja Stojanovski, y Kenneth J. Zucker, Self-Harm and Suicidality in Children Referred for Gender Dysphoria, *Journal of the American Academy of Child & Adolescent Psychiatry*. 2016, 55, no. 6, pp. 513-20; Zucker, Kenneth J., Anne A. Lawrence, y Baudewijntje P. C. Kreukels, Gender Dysphoria in Adults, *Annual Review of Clinical Psychology*. 2016, 12, pp. 217-47; VanderLaan, Doug P., Lori Postema, Hayley Wood, Devita Singh, Sophia Fantus, Jessica Hyun, Jonathan Leef, Susan J. Bradley, y Kenneth J. Zucker, Do Children With Gender Dysphoria Have Intense/Obsessional Interests?, *Journal of Sex Research*. 2015, 52, no. 2, pp. 213-19.

(20) Cf. American Psychiatric Association DSM-5 Task Force, *Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders: DSM-5*, 5th ed., Arlington, VA: American Psychiatric Association, 2013, cap. 21.

(21) Ob. Citada.

(22) <https://sacramento.cbslocal.com/2017/08/22/rocklin-parents-rill-school-board-over-transgender-discussions-in-kindergarten/>

(23) BUTLER, *Gender: trouble: feminism and the subversion of identity*, 6.

(24) <https://pablomunoziturrieta.com/2018/09/18/la-ideologia-de-enero-como-religion-de-estado/>

(25) MCHUGH: *Transgender Surgery Isn't the Solution*, *Wall Street Journal*. 2014, June 12.

(26) Puede verse el programa en el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=GQSDJYepnLE&feature=youtu.b>

(27) Abogada, Conferencista y Miembro referente de la Comisión Federal de Abogados Pro Vida.

(28) Abogado y economista, profesor en la Universidad del Salvador (USAL).

(29) https://www.youtube.com/watch?v=34VQ92z_e8U&feature=youtu.b

(30) <https://conapfam.pe/2018/10/29/las-mentiras-tienen-corta-du-acion-algunas-menos-de-2->

anos/

(31) Fundador de Conapfam, Vocero Oficial de Con Mis Hijos No Te Metas Perú.

(32) Autor(es): María Fernández Rodríguez; Patricia Guerra Mora; Mónica Díaz Méndez.(et.al), Título original: Gender dysphoria in infancy in diagnostic classifications, Fuente: Cuadernos de Psicopatología y Psiquiatría de Enlace, (La disforia de género en la infancia en las clasificaciones diagnósticas), C. Med. Psicosom, N°110 -2014.

(*) Abogado (UBA). Expositor/Conferencista. Miembro de la Comisión Federal de Abogados Pro Vida. Escritor de IJ Editores, Microjuris Argentina, Thomson Reuters - La Ley, y revistas varias. Ganador del Concurso de Ponencias organizado en el marco del "X Congreso Nacional de Práctica Profesional" de la UBA. Finalista del Concurso Universitario "El acceso a la Justicia" organizado por la Secretaría de Coordinación de Políticas Judiciales, dependiente del Plenario del Consejo de la Magistratura de la CABA. El 18 de julio de 2018 expuso en el Congreso de la Nación en el marco de las sesiones informativas en el Senado sobre el Proyecto de Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE / Aborto). El 6 de septiembre de 2018 disertó -como experto invitado- en el XIX Congreso Nacional y IX Latinoamericano de Sociología Jurídica: "La sociología jurídica frente a los proceso de reforma en América Latina" celebrado en la Facultad de Derecho (UBA). El 27 de octubre de 2018 expuso -como referente pro vida invitado- en el 1er Congreso de Mujeres Pro Vida del NOA en la provincia de Salta.

N. del A.: Agradecimientos especiales: Agradezco la activa colaboración de los colegas Lucas Cuello, Daiana Dávila de Badalassi, Paula Ponte, y Daniel Vicente H. Ficetti en la redacción del presente trabajo.